

SECCION

**RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR
CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL
MODALIDAD CARTA AZUL
DAÑO DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS
TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA
CARGA TRANSPORTADA**

VIGENCIA DE ESTE SEGURO

Desde	Hasta
Desde las 12 horas del	Hasta las 12 horas del

Este seguro cubre los daños a las personas y cosas transportadas por el asegurado en el territorio de Chile y en el extranjero, en el caso de accidente, y los daños a las cosas transportadas por el asegurado en el territorio de Chile y en el extranjero, en el caso de accidente, y los daños a las cosas transportadas por el asegurado en el territorio de Chile y en el extranjero, en el caso de accidente.

SEGUROS CHACO S.A.
SEGUROS Y RESEGUROS



JORGE BORDÓN PAREDES
DIRECTOR



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCION DE LA CARGA TRANSPORTADA)

POLIZA No _____

LIQUIDACION DEL PREMIO

Prima	I.V.A.	Premio

SON :

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes haber recibido la póliza.

Los vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, según corresponda.



CONDICIONES PARTICULARES

..... (el Asegurador), con domicilio en, con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura a (el Asegurado), con domicilio en hasta las sumas máximas establecidas en el numeral 5 de las Condiciones Generales de esta póliza o las determinadas en Cláusula Particular Anexa N° que forma parte de ésta póliza, y contra los riesgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que pudiera ocasionar el vehículo mencionado seguidamente:

Tipo	Marca	Mod. / Año de Fab.	N° de Motor	
N° de Chasis		Destinado a	N° de Pasajeros	N° de Chapa

VIGENCIA DE ESTE SEGURO

Término	Desde las 12 horas del	Hasta las 12 horas del
---------	------------------------	------------------------

Forman parte integrante de esta póliza, la nómina de **ASEGURADORAS CORRESPONSALES DEL EXTERIOR** que se adjuntan en el anexo N° 1 ante quien se deberá recurrir en caso de siniestro, y Cláusulas adheridas N°
Las Condiciones Generales y las Particulares de la presente póliza se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

Asunción, 13 de diciembre de 2007
El presente plan de seguros ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros bajo el código N° 22-0054

Asunción,

Fumie Kubot
Fumie Kubot
Jefa de la División de Estudios

Jorge Bordon Paredes
SEGUROS CHACO S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS
JORGE BORDON PAREDES
DIRECTOR



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE
INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A
EXCEPCION DE LA CARGA TRANSPORTADA)

CONDICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL SEGURO

- 1.1 El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:
- 1.1.1. Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros;
- 1.1.2. Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados, a excepción de la carga.
- 1.2. El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos:
- 1.2.1. En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1. 1 de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.
- 1.2.1.1. Al abogado de la víctima.
- 1.2.1.2. Al abogado del asegurado designado por la aseguradora y aceptado por el mismo.
- 1.2.1.3. Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.
- 1.2.2. Los honorarios de los abogados serán integralmente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.
- 1.3. Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.
- 1.4. Se entiende por asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente; al propietario, del vehículo asegurado, al empresario del transporte, y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

2. RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza, o por la carga en él transportada, a persona o cosas transportadas o no - excepto los daños a la carga en él transportada. Entiéndese por vehículo la definición dada por el Artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

3. AMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatario del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional.

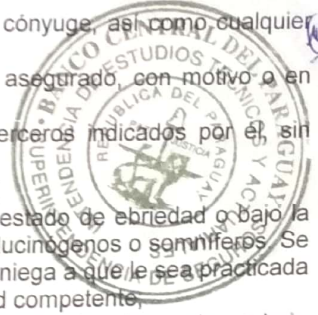
4. RIESGOS NO CUBIERTOS

4. 1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de :

- a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el asegurador podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado;
- b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;
- c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador;



- d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se refiere;
- e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persona actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización, cuyas actividades fueran derrocar por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden político o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla; tumulto popular, huelga, lock-out;
- f) Multas y/o fianzas;
- g) Gastos y honorarios ocurridos en acciones o procesos criminales;
- h) Daños causados al asegurado sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él;
- i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado, con motivo o en ocasión del trabajo;
- j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;
- k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- l) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o similares. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia habiendo sido requerido a ello por autoridad competente;
- m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido el peso o dimensión de la carga transportada que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;
- n) Los daños causados a terceros en accidente de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;
- o) Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán;
- p) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta Póliza;
- q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios;
- r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- s) Daños, a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado;
- t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias; como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje;
- u) Responsabilidad asumida por el asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte;
- v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;
- x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitados salvo caso de fuerza mayor.



4.2 En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras j), l), (n) y (x) la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

5. SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

- 5.1 Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento:
 - 5.1.1 Para daños a terceros no transportados:
 - a) Muerte y/o daños personales 20.000 U\$S por persona.
 - b) Daños materiales 15.000 U\$S por bien.
 - 5.1.1.1 En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura provista en el sub-item 5.1.1. queda limitada a 120.000 U\$S.
 - 5.1.2. Para daños a pasajeros
 - a) Muerte y/o daños personales 20.000 U\$S por persona.
 - b) Daños materiales 500 U\$S por persona.
 - 5.1.2.1. En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el sub-item 5.1.2. queda limitada a:
 - a) Muerte y/o daños personales 200.000 U\$S
 - b) Daños materiales 10.000 U\$S



- 5.2 No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1 de esta cláusula podrán ser convenidos entre asegurado y entidad aseguradora límites de suma asegurada más elevados mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza; los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad aseguradora por vehículo y evento.

6. PAGO DE LA PRIMA

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de vigencia, y, en dólares de los Estados Unidos de América, observada la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que formalizara el asegurado, sin autorización escrita del asegurador;
- b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios, que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del asegurador.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1 Ocurrencia del siniestro

8.1.1. En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido o conocido el hecho a la entidad aseguradora o a su representante local, entregándole el "Formulario de Aviso de Siniestros" debidamente cumplimentado;
- b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local dentro de los tres días de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiera o se relacione con el hecho (siniestro).

8.2 CONSERVACION DE VEHÍCULOS

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.

8.3 MODIFICACIONES AL RIESGO

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:

- a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
- b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente, las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad aseguradora no manifestara dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.

8.4 OTRAS OBLIGACIONES

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar inmediata intervención del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. En los casos en que el asegurador o su representante asuma la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa;

todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del asegurador.

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.

9. LIQUIDACION DE SINIESTROS

9.1. La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:





- a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la cláusula 1 "Objeto del Seguro", la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, solo obligarán a la entidad aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito;
- c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero;
- e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado, y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado dada por escrito.

No obstante, el asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

10. PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento por parte del asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previsto en ella, liberará a la entidad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

11. VIGENCIA Y CANCELACION DEL CONTRATO

11.1. El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previsto por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:

- a) En la hipótesis de rescisión a petición del asegurado, la entidad aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país;
- b) Si la rescisión fuera por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.

12. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La entidad aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que competen al asegurado contra terceros, por motivos de siniestros, en las hipótesis contempladas en la cláusula 4.2. de este contrato.

13. PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitió el seguro.

14. ENTIDADES ASEGURADORAS CORRESPONSALES

Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, las que forman parte integrante de este Contrato.

15. TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante de la entidad aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento judicial.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR POR CARRITERA EN VIAJE INTERNACIONAL.
CERTIFICADO DE APÓLICE ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO TRANSPORTADOR RODOVIÁRIO EM VIAGEM INTERNACIONAL.

CARTA AZUL

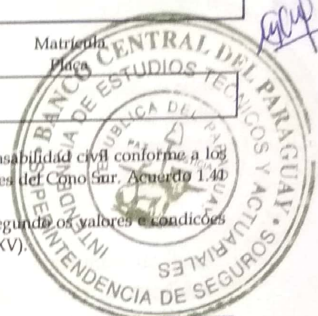
Aseguradora Seguradora		País	
		PARAGUAY	
Asegurado Nombre / Dirección Segurado Nome / Endereço		Póliza N°	Certificado N°
		Apólice N°	Certificado N°
		Validez Vigencia	
Marca Modelo Año	Chasis	Matrícula	Placa
Marca Modelo Año	Chassi		

Certifica que el vehículo cuyos datos se detallan anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil conforme a los montos y condiciones establecidas en la XV Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1.41 (XV).
Certifica que o veículo cujos dados eram-se anteriormente, está amparado no risco de responsabilidade civil segundo os valores e condições estabelecidas na XV Reunião de Ministros de Obras Públicas e Transportes dos Países do Cono Sul. Acordo 1.41 (XV).

Esta cobertura comprende a los siguientes países:
Esta cobertura comprende os seguintes países:

--	--	--	--	--	--

Ciudad Cidade	Fecha Data	Firma y Sello del Asegurador Assinatura e Carimbo da Seguradora
------------------	---------------	--------------------------------------------------------------------



SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO IMPORTANCIAS SEGURADOS E LIMITES MAXIMOS DE RESEPONSABILIDADE POR VEICULO E EVENTO		
DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DANOS A TERCEIROS NAÓ TRANSPORTADOS:		
Muerte Y/O Daños Personales Morte E/OU Danos Pessoais U\$S 20.000,00 Por Persona Por Pessoa	Daños Materiales Danos Materiais U\$S 15.000,00 Por Bien	Límite Máximo Por Evento Límite Máximo Por Evento U\$S 120.000,00

DAÑOS A PASAJEROS - DANOS A PASSAGEIROS:		
Muerte Y/O Daños Personales Morte E/OU Danos Pessoais U\$S 20.000,00 Por Persona Por Pessoa		Límite Máximo Por Evento Límite Máximo Por Evento U\$S 200.000,00
Daños Materiales Danos Materiais U\$S 500,00 Por Persona Por Pessoa		Límite Máximo Por Evento Límite Máximo Por Evento U\$S 10.000,00

Observación : En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y del Asegurador del país donde ocurrió el hecho.
Observação : No caso de siniestros deve haver contato com o representante da Transportadora e da Seguradora no país onde ocorreu o fato.

**DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR
ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES NOS PAISES DO CONO SUL**

PAIS	PAIS	PAIS
Nombre Nome	Nombre Nome	Nombre Nome
Dirección Endereco	Dirección Endereco	Dirección Endereco

PAIS	PAIS	PAIS
Nombre Nome	Nombre Nome	Nombre Nome
Dirección Endereco	Dirección Endereco	Dirección Endereco

CONVENIO MUTUO ENTRE ENTIDADES ASEGURADORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL SEGÚN CONVENIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.

Entre la entidad Aseguradora _____ en adelante el Representante, por quien comparece Don _____ y la entidad Aseguradora domiciliados en _____ en adelante el Asegurador, por quien comparece Don _____ ambos domiciliados en _____ se conviene lo siguiente :

Art. 1º El Representante se obliga a dar cobertura a todas las reclamaciones por accidentes de tránsito que tuvieren lugar dentro del territorio de la República _____ y en el que tomarán intervención aquellas personas ó entidades que hubieran sido aseguradas por el Asegurador, de acuerdo a las condiciones generales establecidas en la Póliza Única de Seguros de Responsabilidad Civil del Transporte Carretero en Viaje Internacional (Daños causados a personas ó cosas transportadas ó no a excepción de la carga transportada).

Art. 2º El Representante se compromete a proporcionar toda la asistencia a los asegurados del Asegurador con ocasión de accidentes ocurridos en la República _____ a título de la Responsabilidad Civil amparada por la referida cobertura y se declara solidariamente responsable con el Asegurador por todas las obligaciones derivadas de los contratos de seguro alcanzados por este Convenio.

Art. 3º El Representante se compromete a tratar a todos los asegurados del Asegurador exactamente de igual manera como si se tratara de uno de sus propios asegurados, tomando con toda libertad las medidas que juzgara oportunas para defender los intereses del Asegurador. Las decisiones del Representante en este sentido obligarán al Asegurador.

Art. 4º El Representante se compromete, desde el momento en que tenga conocimiento de un siniestro de un asegurado del Asegurador, tomando en cuenta las circunstancias y todos los elementos conocidos, a avisar de inmediato al Asegurador la ocurrencia del siniestro y a proceder a la liquidación del mismo.

Art. 5º El Representante se compromete por cuenta del Asegurador, a efectuar :

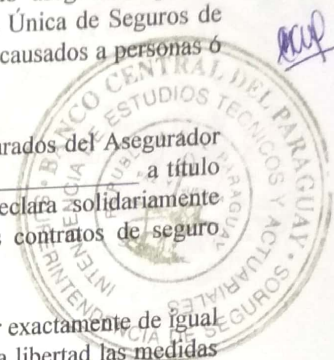
- Todos los pagos y anticipos relativos a siniestros, teniendo en cuenta las garantías acordadas en el contrato del seguro pactado;
- Las acciones contra los autores de siniestros ocurridos en la República _____;
- La defensa ante los Tribunales de Justicia de la República _____ de acuerdo a las condiciones del contrato de seguro pactado.

Art. 6º El Asegurador se compromete por los siniestros administrados y liquidados, a reembolsar y a pagar al Representante :

- La indemnización por daños y perjuicios que se haya abonado al damnificado ó beneficiario como consecuencia de convenio ó sentencia judicial definitiva, y demás gastos que correspondan de acuerdo a las condiciones de la Póliza, deducidos los pagos de siniestros en la forma prevista por el Párrafo Único del Artículo 7º, y también la participación del Representante correspondiente a la cesión de premio establecida en el Artículo 10º, ambos del presente Convenio;
- Una comisión de gestión que será calculada en razón de un 5% (cinco por ciento) de las sumas liquidadas por siniestros y un 5% (cinco por ciento) de las sumas recuperadas de siniestros (excluidos los gastos y honorarios) con un mínimo de _____.

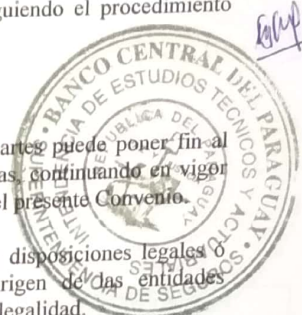
Art. 7º El Representante se compromete a rendir cuenta al Asegurador a lo menos trimestralmente de aquellos siniestros que haya atendido por cuenta del Asegurador durante este período a través de un Bordereaux, incluyendo copia de las respectivas liquidaciones. Cuando el Representante haya pagado ó debiera pagar a cuenta de un siniestro una suma superior a _____ el Asegurador efectuará el pago de su contribución del 90% (noventa por ciento) al Representante dentro de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la presentación del reclamo formal efectuado por el Representante.

Art. 8º Se deberá establecer un sistema de cuentas corrientes conciliadas, en el que se registrará el movimiento de primas, siniestros, gastos u otros emolumentos que provengan de la operación del presente convenio. De igual forma a lo establecido en el Artículo precedente, procederá su ajuste en forma trimestral, conjuntamente con los Bordereaux. Aquellos saldos que subsistieran una vez practicados los ajustes trimestrales mencionados, deberán ser pagados dentro de los 15 (quince) días corridos de su presentación devengando los saldos impagos a partir de esa fecha un interés del _____ % anual hasta el efectivo pago.






- Art. 9° Todas las sumas que hubieran sido abonadas por parte del Representante, serán convertidas a dólares de los EE.UU. de Norteamérica de acuerdo al tipo de cambio de compra vigente a la fecha de ese pago en el país del Representante, salvo que disposiciones gubernamentales impidieran una libre transferencia de esa divisa, en cuyo caso se adoptarán los mecanismos que llegaren a ser establecidos por los respectivos gobiernos.
- Art. 10° El Asegurador se compromete a ceder al Representante y éste a aceptar el 10% (diez por ciento) de los premios de seguros referentes a los Contratos de Seguros de Responsabilidad Civil cubiertos por el presente convenio, teniendo en cuenta a tales efectos la legislación vigente en el país del Asegurador. Como consecuencia de tal cesión, el Representante se obliga a participar igualmente con el 10% (diez por ciento) de todas las indemnizaciones, expensas, gastos judiciales y honorarios de abogados pagados a consecuencia de los mismos contratos de seguro.
- Art. 11° Toda diferencia entre el Representante y el Asegurador será resuelta siguiendo el procedimiento arbitral que convengan las partes.
- Art. 12° Este Convenio entra en vigencia el día en que sea firmado por las partes.
- Art. 13° Este Convenio es de duración indefinida. No obstante, cada una de las partes puede poner fin al Convenio en cualquier momento, mediante previo aviso de 60 (sesenta) días, continuando en vigor para todos los riesgos incluidos en las pólizas emitidas durante la vigencia del presente Convenio.
- Art. 14° Este Convenio cesará automáticamente y de pleno derecho cuando de las disposiciones legales o reglamentarias que dicte la autoridad competente de los países de origen de las entidades Aseguradoras que lo suscriben, resulte la imposibilidad de su existencia ó su legalidad.
- Art. 15° Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, las partes contratantes podrán hacer las modificaciones necesarias para su ejecución ó que le sean impuestas por las normas legales ó reglamentarias de sus respectivos países.



.....
.....
.....
.....
.....

SEGUROS CHACO S.A.
SEGUROS Y REASEGUROS

JORGE BORDON PAREDES
DIRECTOR



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE
INTERNACIONAL
(DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A
EXCEPCION DE LA CARGA TRANSPORTADA)

CARTA AZUL

OBJETO DEL SEGURO

- 1.1 El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:
- 1.1.1. **Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros;**
- 1.1.2. **Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados; a excepción de la carga.**
- 1.2. El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado para la defensa del asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos:
- 1.2.1. En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1.1 de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.
- 1.2.1.1. Al abogado de la víctima.
- 1.2.1.2. Al abogado del asegurado designado por la aseguradora y aceptado por el mismo.
- 1.2.1.3. Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.
- 1.2.2. Los honorarios de los abogados serán integralmente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado.
- 1.3. Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado.
- 1.4. Se entiende por asegurado a los efectos de las responsabilidades cubiertas, indistintamente; al propietario del vehículo asegurado, al empresario del transporte, y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

2. RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el vehículo transportador discriminado en esta póliza, o por la carga en él transportada, a persona o cosas transportadas o no - excepto los daños a la carga en él transportada. Entiéndese por vehículo la definición dada por el Artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.

